



D. BLAS ANGEL RUIPÉREZ PEÑALVER, ALCALDE-PRESIDENTE del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), en uso de sus competencias atribuidas al cargo en virtud del Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y normativa concordante y complementaria, por la presente

DISPONGO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha determinado como motivación prioritaria “proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública”.

Ante esta situación, facilitar que la población permanezca en sus domicilios debe ser una prioridad, asegurando en la medida de lo posible el aislamiento personal como medida preventiva contra la expansión del contagio del COVID-19.

Con ese mismo objetivo, se ha de proceder a adoptar medidas que afectan al funcionamiento del Ayuntamiento y a su plantilla, que garanticen el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y por otro garanticen la seguridad y la salud de los empleados municipales.

Conforme a las atribuciones de mi cargo y según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local,

RESUELVO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alguazas cierra al público, desde el día 16 de marzo de 2020, todas las dependencias municipales, habilitando medios alternativos telefónicos y telemáticos para atender las gestiones del público.

Solo se mantendrá la modalidad presencial del personal municipal en la organización del trabajo en relación con aquellas actividades catalogadas como esenciales y que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales que, por sus especiales características, no admitan su realización en la modalidad no presencial o teletrabajo. En este sentido se declaran como servicios esenciales, los siguientes:

- Policía Local
- Obras y Servicios
- Cualquier otro que se puede declarar posteriormente por circunstancias sobrevenidas.

SEGUNDO - Dicho personal de los Servicios declarados esenciales se mantendrá operativo al 100%.

TERCERO: En relación con los demás servicios y personal, se dispone la implantación de formas de trabajo no presenciales (en adelante, teletrabajo). No obstante, cuando motivos de interés general lo exijan, se podrá requerir a empleados públicos en régimen de teletrabajo, la realización en régimen presencial de actividades administrativas específicas que resulten





imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios.

Para la realización del teletrabajo, el Ayuntamiento habilitará los medios informáticos que sean necesarios para poder hacer efectivo esta modalidad no presencial. Y para los supuestos, en los que no sea posible, se organizará por cada Concejal Delegado, junto con la jefatura de servicio correspondiente y el visto bueno del Alcalde, la realización de encargos específicos de las diversas tareas administrativas, para realizar desde sus domicilios.

La atención presencial al ciudadano será sustituida por atención telemática y telefónica, pudiendo prestarse ésta en dependencias municipales o en el domicilio del trabajador. La jefatura de servicio, atendiendo a criterios de organización del servicio y situación personal del trabajador, realizará al Concejal Delegado, la propuesta de funcionamiento, quedando en todo momento a disposición de las necesidades y criterios que se determinen por las respectivas Concejalías y Servicios.

CUARTO: Todos los empleados municipales estarán obligados a facilitar a los responsables de sus respectivos Servicios un teléfono móvil y correo electrónico (si se dispone) donde poder ser localizados en cualquier momento si las necesidades del servicio así lo requieren.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todo el personal municipal queda a disposición de los responsables de las Concejalías de las que dependen, estando obligados a acatar las instrucciones u órdenes que en su caso se dicten. Se podrán imponer servicios extraordinarios por su duración o naturaleza y ser requeridos para prestar servicios en cualquier centro de trabajo o realizar tareas de apoyo derivadas de la situación de emergencia.

SEXTO: Las medidas previstas en el presente Decreto de Alcaldía tendrán vigencia desde las 14:00 horas del 16 de marzo de 2020, hasta las 00:00 del 30 de marzo, ambos inclusive, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que sean acordadas por mantenerse el estado de alarma.

El 16 de marzo de 2020, deberán acudir obligatoriamente a sus puestos de trabajo, además de todos los empleados adscritos a los servicios esenciales, los jefes de servicio y de sección de todos los servicios municipales, con el fin de organizar los sistemas de teletrabajo y presenciales, con sistemas de turno, rotación o flexibilidad horaria, cuando el teletrabajo no sea posible.

De las medidas que se adopten, serán informados todos los empleados públicos.

SÉPTIMO: De la presente Resolución se dará cuenta a todos los miembros de la Corporación, Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y Junta de Personal y al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

OCTAVO.- TRASLADAR a los servicios municipales para su conocimiento y adopción de las medidas administrativas precisas en cada uno de los casos, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta al Pleno de la presente en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Alguazas, a (documento firmado electrónicamente)

